

Resolución por la que se otorga una ayuda económica a Stage2, SL para la realización del proyecto "Promoción del ecosistema industrial Tech catalán".

ANTECEDENTES

Inicialmente en fecha 4 de junio de 2025, mediante petición genérica, y posteriormente el 12 de junio de 2025, a través del aplicativo TAIS, se presenta ante la Agencia para la Competitividad de la Empresa (en adelante, ACCIÓ), solicitud de subvención directa por Stage2, SL para la realización del proyecto "Promoción del ecosistema industrial Tech catalán". La solicitud queda registrada con el número de expediente TAIS ACE163/25/000001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el acuerdo del consejo de administración de ACCIÓ de fecha 25 de junio de 2025,

Vistas la memoria económica y la justificativa de fecha 15 de diciembre de 2025, emitidas por el Director de la Unidad de Talento y Recursos de ACCIÓ,

Visto el informe de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por el Director Ejecutivo de ACCIÓ, que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública,

Vista la Nota emitida por el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado, en fecha 28 de agosto de 2025,

Dado que el artículo 22.2 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Considerando que el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras (DOGC núm. 4292, de 31.12.2004), establece que, excepcionalmente, pueden concederse directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre y cuando se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de la persona subvencionada o de las actividades a desarrollar y que, en el caso de que se autoricen anticipos, el artículo 94.3 del mismo cuerpo legal determina que la resolución de

otorgamiento debe contener la forma y la cuantía de las garantías que, en su caso, debe presentar la persona beneficiaria de la subvención.

RESUELVO

Primero. Otorgar una subvención directa a Stage2, SL, con NIF B09879750, a cargo de la partida presupuestaria D/7025/4700001/574 del presupuesto de ACCIÓ por un importe máximo de CATORCE MIL QUINIENTOS (14.500,00 euros) que se distribuye plurianualmente, en un máximo de ONCE MIL SEISCIENTOS (11.600,00) euros en el año 2025 y un máximo de DOS MIL NOVECIENTOS (2.900,00) euros en el año 2026 para la realización del proyecto "Promoción del ecosistema industrial Tech catalán", según el presupuesto presentado junto con la solicitud, con un gasto subvencionable de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (14.990,00) euros.

Las actuaciones objeto de ayuda son:

1. Diseño y gestión de un mínimo de dos programas anuales de apoyo (aceleración) de carácter industrial, organizados alrededor de verticales (med tech, Industria 4.0, clean tech y movilidad, entre otros). Estos programas van dirigidos tanto a startups locales y nacionales como europeas. El objetivo es dar apoyo a un mínimo de 15 startups al año.
2. Desarrollo y organización de actividades de incubación de proyectos Industrial Tech destinadas a promover el sector entre potenciales emprendedores.
3. Organización de dos foros de inversión anuales en torno al emprendimiento Industrial Tech. En total, los programas de aceleración, incubación, y foros de inversión beneficiarán a un mínimo de 15 startups (y/o emprendedores) catalanas al año.
4. Creación de una comunidad en torno al emprendimiento industrial compuesta por emprendedores, empresarios, jefes de innovación de empresa establecida, responsables de transferencia tecnológica de universidades y centros tecnológicos, e inversores, entre otros. Esta comunidad contó en 2024 con cerca de 300 miembros activos que participaron en las actividades presenciales de S2 Xpeed, y debería contar con más de 400 a finales del año 2025.
5. Desarrollo de un programa de actividades abiertas a la comunidad y al público en general que incluye, entre otros, sesiones mensuales donde se exponen casos de emprendedores industriales locales, sesiones de trabajo entre corporaciones industriales y startups industriales, foros de inversión industrial tech, Demo Day de los programas de apoyo, y jornadas de match-making entre startups industriales y proveedores locales, entre otros. En total, se generan un mínimo de 20 actividades anuales.
6. Desarrollo de una estrategia de comunicación con el objetivo de dar a conocer la importancia del sector e invitar a diferentes agentes a formar parte del ecosistema. Esta estrategia cuenta con

publicaciones de artículos y entrevistas en medios tradicionales y redes sociales, así como la participación en eventos relevantes como pueden ser 4YFN y Deep Tech Node, entre otros.

7. Participación con una sección en el informe anual elaborado por ACCIÓ "Análisis del ecosistema Deep Tech en Cataluña".

El presupuesto se distribuye según la siguiente tipología de gasto:

Gastos de personal: 5.000 euros

Colaboraciones externas: 6.000 euros

Catering: 2.000 euros

Material fungible: 1.990 euros

Segundo. Las actuaciones subvencionadas se podrán realizar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Las fechas de los documentos justificativos (estos documentos serán facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y/o nóminas, RLC, RNT u otros y comprobantes de pago) deberán estar dentro del periodo de ejecución de la actuación subvencionable o, en su caso, en sus modificaciones. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima que establezcan los documentos justificativos.

Existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, según lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación justificativa de las actuaciones subvencionadas debe presentarse a ACCIÓ a más tardar el 30 de marzo de 2026. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo de presentación de los documentos justificativos, según lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. La persona beneficiaria de la ayuda debe justificar la realización de la actuación subvencionada ante ACCIÓ mediante el enlace

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=ACC146JUST

y anexando la siguiente documentación:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades ejecutadas, que debe incluir:

- Una digitalización simple (PDF) de las facturas, facturas electrónicas (emitidas de acuerdo con lo que establece el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y de los comprobantes de pago.

- Copias de las nóminas, recibos de cotización de liquidaciones y Relación Nominal de Trabajadores validados por la administración de la Seguridad Social de los trabajadores que se imputan a las actividades subvencionadas, así como los correspondientes justificantes de pago; aunque en un determinado año un trabajador solo haya participado unos meses en las actividades subvencionadas, es necesaria la presentación de las nóminas y la relación nominal de trabajadores de todo el año.

- En caso de imputación de complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales y complemento de puesto, los complementos en función del resultado de la empresa, los complementos cantidad y calidad), el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora.

No se consideran subvencionables los siguientes complementos salariales:

- Las horas extraordinarias.
- Los pagos por beneficios (bonificaciones, dividendos de la entidad, consecución de objetivos comerciales, por ventas o por captación de fondos).
- Los pagos en especie.
- Las vacaciones no efectuadas.
- Las dietas y gastos de locomoción.
- Las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes.
- Las indemnizaciones por suspensiones, despidos o ceses.
- Las percepciones por matrimonio.

- Si procede, documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores en aquellos casos en que sea necesario (cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor).

En su caso, informe firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que justifique la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En su caso, certificado que motive las especiales características que conllevan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio emitido por una entidad externa especializada en la materia.

b) Memoria técnica de la actuación según el modelo disponible en la web de ACCIÓ (acció.gencat.cat) que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

c) Si procede, documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad que se mencionan en el punto “Cuarto” de esta resolución.

d) En su caso, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada, con la argumentación, por parte de la entidad beneficiaria, de los cambios que se han producido entre la actuación aprobada inicialmente y la finalmente justificada.

e) Declaración firmada con certificado digital del responsable legal de la entidad beneficiaria relativa a la vinculación beneficiario-proveedor según la definición del reglamento de la ley de subvenciones (apartado 2 del artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).

f) En gastos en los que exista vinculación entre beneficiaria y proveedor, si no se ha presentado con anterioridad, informe firmado por el representante legal de la beneficiaria que justifique la contratación de un proveedor vinculado y conforme la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

g) Declaración firmada con certificado digital del responsable legal de la entidad beneficiaria de acuerdo con el modelo disponible en la web de ACCIÓ que contenga:

- Que no se han recibido otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales para los mismos gastos subvencionables.
- Que los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados en la contabilidad de la entidad beneficiaria y que los documentos originales están custodiados en la sede de la entidad.
- Que los pagos corresponden a actuaciones efectuadas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

h) Documentación adicional para acreditar la realización de la actuación subvencionada en función del gasto.

Cuarto. Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado “Con el apoyo de ACCIÓ” y se hará constar la marca de ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección <http://www.accio.gencat.cat/ca/accio/premsa-comunicacio/>.

Cuando el soporte sea digital (web, correos electrónicos, redes sociales), se enlazará a la URL de la web de ACCIÓ (www.accio.gencat.cat).

Quinto. Por causas debidamente justificadas y previa solicitud de la persona interesada, existe la posibilidad de modificar la resolución de concesión, siempre y cuando no quede alterada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan a las actividades subvencionadas, y que sean justificadas suficientemente por la persona beneficiaria antes de la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

La resolución de concesión también podrá ser modificada en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Sexto. El pago de la ayuda se tramitará una vez ACCIÓ haya comprobado la justificación de la realización de las actividades subvencionadas y previa acta favorable de comprobación por parte de un técnico.

Se pagará un anticipo del 80 % de la ayuda concedida, sin que sea necesaria la constitución de garantías, dadas las especiales características del proyecto subvencionado, una vez notificada la presente resolución, y siempre y cuando las disponibilidades de tesorería de ACCIÓ lo permitan.

Si una vez justificada la actuación subvencionada se da alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la persona beneficiaria debe devolver a ACCIÓ la cantidad cobrada por adelantado y no justificada, más los intereses generados por esta cantidad desde la fecha de su cobro y hasta la fecha de la justificación de la actuación subvencionada.

Séptimo. Es un requisito necesario para recibir subvenciones que la persona beneficiaria cumpla sus obligaciones con la Generalitat de Catalunya, el Estado y la Seguridad Social. Asimismo, se considera un requisito para recibir la ayuda el no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas.

Octavo. La entidad se debe someter a las actuaciones de control que ACCIÓ considere necesarias y a las de control financiero que correspondan, de acuerdo con los artículos 97 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Noveno. Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda para los mismos gastos subvencionables.

Décimo. Como beneficiaria de una subvención, la persona beneficiaria queda sometida a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y el plazo que establece el apartado de esta resolución que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca esta resolución. En cualquier caso, se debe justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un período mínimo de cinco años a contar desde la fecha de la presentación de la justificación.
- d) Presentación de la propuesta al órgano competente de cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al ente concedente antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y puede aceptarla, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que se establecen en esta resolución. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a ACCIÓ y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicación al órgano concedente de la subvención de otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, así como ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de poder evaluar su compatibilidad.
- g) Reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención, en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- h) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en esta resolución.
- i) Comunicación al órgano concedente, mediante declaración responsable, de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes *a* y *b* del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables, así como todas aquellas que prevé el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- k) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- l) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016), al código ético y de conducta de ACCIÓ disponible en la web <https://www.accio.gencat.cat>, y en cuya

virtud se compromete a respetar los 10 principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y, muy particularmente, asegurarse de que su empresa no sea cómplice en la vulneración de los derechos humanos, ya sea por complicidad directa, beneficiosa o silenciosa.

m) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553 de 9.1.1998).

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

o) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Undécimo. Esta ayuda se considera ayuda de estado para las empresas que reciben los beneficios de la actuación y se acoge al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone este Reglamento, así como al resto de normativa estatal y autonómica sobre subvenciones, es obligación de la persona beneficiaria:

-La redacción de un documento mediante el cual se informe a la empresa beneficiaria que está recibiendo una ayuda sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de las ayudas *de minimis*, citando el título completo del Reglamento y la referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), indicando el importe exacto de la ayuda, y donde se informe de que la cuantía total máxima de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede ser superior a 300.000,00 euros durante un período de tres años anteriores a la concesión de la ayuda.

-La obtención de una declaración responsable de la persona beneficiaria de la ayuda donde se haga constar el importe de ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, que le han sido otorgados en los últimos tres ejercicios fiscales y comprobar, según lo que establece esta declaración, que no se supera el límite de 300.000,00 euros citado. En esta declaración (se adjunta un modelo en el anexo 1 de esta resolución), la persona beneficiaria debe declarar también el cumplimiento de los requisitos que establecen las normativas estatal y autonómica para ser perceptora de subvenciones.

Duodécimo. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, como responsable del tratamiento de los datos personales

facilitados en relación con la ayuda objeto de la presente resolución, informa de que los datos personales facilitados quedan recogidos con el fin de gestionar la misma, de enviar encuestas de satisfacción y de ofrecer información por medios electrónicos sobre los servicios y actividades de similar naturaleza que ACCIÓ ofrece, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales de ACCIÓ.

ACCIÓ tiene suscritos acuerdos de confidencialidad y privacidad conforme a la normativa de protección de datos con terceras entidades para que se les cedan los datos con la única finalidad de cumplir con las obligaciones legales, así como con los proveedores de servicios que soportan la gestión de la ayuda.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito a la dirección de correo electrónico dades.accio@gencat.cat, con la referencia “protección de datos”, o enviando un escrito a la dirección postal de ACCIÓ: Passeig de Gràcia 129, 08008, de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de los datos personales por parte de ACCIÓ, puede consultarse el siguiente enlace: <http://www.accio.gencat.cat/avis-legal>.

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad que prevé la normativa vigente. Las personas beneficiarias deben organizar las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta resolución. En especial, se deben adoptar las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a dichos datos.

Decimotercero. Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede impugnarse ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, respectivamente.

Notifiquen esta resolución a las personas interesadas en la forma establecida en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por autorización del consejero delegado (Resolución 6/2024, de 11 de noviembre)
Sr. Joan Romero i Circuns
Director ejecutivo